Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas frimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion penínsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boleria, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del Boletta Official.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes ydemás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad in su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprende no sólo á todos los profugos sin distincion alguna, sino además á los mozos no alistados en época legal ó incluídos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicacion de la referida gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecucion del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde à los individuos que dependen de la jurisdiccion civil, incursos en responsabilidad con arregio à la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en

Europa que se acojan á la mencionada gracia dirigirán sus instancias à este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente si residen en España en la Comision mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieren ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan ó ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones espanolas de Africa, remitiéndolas unos y otros à las expresadas Comisiones mixtas.

- 2.º Cuando los interesados residan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.
- 3.ª Los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirso á metálico dentro del mes siguiente á la fecha de la notificación del indulto.
- 4.ª Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto á los prófugos como á los no alistados oportunamente y á los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

- 5. A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su dia, y se les oirán las excepciones que les asistieran en la epoca de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurriesen en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.
- 6. Los mozos ne alistados que no puedan ser incluídos, en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razon de la fecha en que sean indultados, serán sometidos á un sorteo supletorio una vez transcurridos los piazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, tambien serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso á juicio de la Comision mixta.
- 7.ª En las solicitudes de induito los interesados indicarán sus nombres y apeliidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripcion consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito ó Seccion municipal en que tuvo ó debió toner lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situacion.

8. a Las Comisiones mixtas de

Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias á que dé lugar la aplicacion del indulto.

- 9.* Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los ndividuos indultados.
- 10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunice à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de

(Faceta del 10 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.909.

Castromembibre.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo los repartimientos del impuesto de Consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña, para el año económico de 1919 à 1920, se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarles y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Castromembibre 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Mignel Alvarez.—El Secretario, P.S.M, Ramón Alvarez.

Nuw. 2.901.

Herrin de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesion celebrada, que en cumplimiento à la Real orden publi. cada se proceda al cobro del impuesto de consumos por el Reparto último de 1918, previa la formacion de las altas y bajas que hayan podido ocurrir y practicadas las operaciones à tal fin, se hallan expuestas al público por espacio de ocho dies en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas, las que serán resueltas al día siguiente de expirado el plazo y una vez realizado se procederá á la cobranza.

Herrin de Campos 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Eusebio Guerra.—El Secretario, Angel Gutierrez.

Nom. 2.902.

atta Olmedo. W alexand

Relacion de los descubiertos que por contingente Carcelario se hallan adeudando á este Ayuntamiento, los pueblos que á continuacion se relacionan, habiéndose dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion por contingente carcelario del año corriente y anteriores á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios é infinidad de requerimientos amistosos que se les tiene dados, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el articulo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no se presentan á

satisfacer lo que cada uno adeuda en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento, se entregarán los expedientes al Agente ejecutivo de este indicado Ayuntamiento, D. José M.ª Frómesta, para que continúe los procedimientos ejecutivos que semencionan en dicha Instruccion.

Publiquese esta providencia en el «Boletin Oficial» de la provin-

cia para conocimiento de los interesados, con lo cual quedan emplazados en el indicado procedimiento ejecutivo en su único período y pueden tomar nota del personal que ha de seguir los procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello en Olmedo á nueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve.— El Alcalde, Valentin Molpeceres.

Relacion de descubiertos.

Transport Control of the		CORRIENTE		/
AYUNTAMIENTOS	Atrasos.	1.er trimestre	2.º trimestre.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguasal	33,47	33'47	33'47	100.41
Aldea de San Miguel	56.96	THE PROPERTY OF COME		NAME AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PAR
Aldeamayor de San Martin	»	50.57	50'57	101.14
Boecillo	31,13	31,13	31.13	93.39
Cogeces de Iscar	641.21	23.20	23.20	687.61
Llano de Olmedo ,	27'43	27'43	27.43	72'29
Megeces	»	22.10	22'10	44 20
Mojados	81.97	81.97	81'97	245'91
Parrilla (La)	211'31	36'07	36.07	283'45
Pedrajas de San Esteban.	316.65	63,32	63.32	443.26
Pedraja de Portillo (La)	*	71.97	71.97	143.94
Portillo	2109'59	132.99	132.99	2375'47
Pozaldez	1747'60	142'34	142'34	2032:34
Salvador de Zapardiel	31.80	31'94	31.9	95.58
San Miguel del Arroyo	»	42'06	42'06	84.12
Ventosa de la Cuesta	178.32	35,63	COLUMN TO STATE OF THE STATE OF	LECTED TO SECURE
Viana de Cega	76'32			10-10-00
DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY.	sal en g	4772312		

Olmedo 9 de Octubre de 1919.-El Alcalde, Valentin Molpeceres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

-090000

Juzgados de primera instancia é instruccion.

№ 2.906.

VALLADOLID -AUDIENCIA.

Diez Valentin, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez) para ser oído en causa por lesiones instruida por el Juzgado de instruccion de Olmedo.

NUM. 2.907.

VALLADOLID .- AUDIENCIA.

Un tal Vicente, cuyo apellido se desconoce, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez), para prestar declaracion en causa por hurto 182, 1919. instruída por dicho Juzgado.

Νύм. 2.908.

EDICTO.

VALLADOLID. -AUDIENCIA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Piaza de esta Ciudad de Valladelid.

Hago saber: Que en los actos ejecutivos de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.-En la Ciudad de Valladolid à tres de Ostubre de mil novecientos diez y nueve, el señor don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Baldomero Alonso Lopez y D. Julio Alonso Ilera, propietario é industrial respectivamente, vecinos de esta Capital, el primero por si y ambos además como herederos de doña Julia Ilera Principe, representados por el Procurador don José Maria Stampa y Ferrer y defendidos por el Abogado don Mauro Miguel Romero, contra la herencia yacente de don Haliodoro Represa Dominguez, vecino que fué de Villagarcía de Campos, sobre pago de quince mil treinta y cuatro pesetas é intereses; y

Parte dispositiva .- Fallo: Q19 debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago á don Baldomero Alonso Lopez y á den Julio Alenso Ilera, el primero por sí y ambos además en el concepto de herederos de doña Julia Ilera Principe, de la cantidad de quince mil treinta y cuatro pesetas, importe del principal de la deuda é intereses vencidos, intereses estipulados que se vayan devengando, los legales á razon de un cinco per ciento anual de las cuatro mil treinta y cuatro pesetas de intereses vencidos, desde la presentacion de la demanda y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente à la herencia yacente de D. Heliodoro Represa Domingaez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, euyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía del demandado, á menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo .- José Luis Gargollo.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado, se publica la sentencia preinserta por medio del presenta edicto para que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Rafael R de la Cuesta.

ANINULIS OFFICIALIS.

Núm. 2.905, requisitoria.

Fernandez Babon (Francisco), hijo de Antonio y Maria, natural de Valladolid, provincia de idem, avecindado últimamente en Valladolid, ingresó voluntariamente en este Regimiento de Ferrocarriles el día 9 de Junio de 1919 y sumariado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del primer Regimiento de Ferrocarriles D. Miguel Rebolio Auglada, de guarnición en esta Corte, bajo aprecibimiento que de no verificarlo será declarado rebeide.

Madrid à 3 de Octubre de 1919.

Es copia: El Teniente Juez instructor Miguel, Rebello.

Imprenta del Hospicio provincia.